

| |
|-------------|
| I -03- 2003 |
|-------------|

| |
|----|
| PE |
|----|

NOTA: MODIFICADO APARTADO 3 a) Y 3b) POR I 5/2003

Asunto:

Resolución de 13 de marzo de 2003 del Director General de Instituciones Penitenciarias-Presidente del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que regula para el personal laboral la acumulación de una jornada semanal prevista en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los sindicatos

Area de Aplicación: Personal laboral.

Descriptores:

Regulación de la acumulación de jornada.

El Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los Sindicatos firmantes sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal de los Centros Penitenciarios, contempla, en su apartado Sexto, la revisión de horario del personal no sujeto a turnicidad de manera que se posibilite la acumulación de una jornada laboral, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

La aplicación de la medida expuesta al personal laboral al servicio de la Administración Penitenciaria, de forma que queden salvaguardadas las necesidades del servicio, exige la toma en consideración de determinadas circunstancias (número de efectivos por categoría profesional, organización de los diferentes servicios, concurrencia a la prestación del servicio de empresas contratadas, etc, etc) que varía enormemente de unos Establecimientos a otros y que, precisamente por este motivo, no aconsejan la implantación de la acumulación horaria con carácter general y si, por el contrario, su aplicación singular una vez que las circunstancias expuestas sean valoradas por la Subdirección General de Personal o por la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias con relación a cada categoría profesional y a cada Establecimiento.

Ámbito de aplicación.

La acumulación de jornada podrá ser implantada a aquellas categorías profesionales y trabajadores que realizan la jornada ordinaria o habitual, entendiéndose por tal, de conformidad con lo prevenido en los artículo 39.1 y 75.3.2 del Convenio Único para el

Personal Laboral de la Administración General del Estado, la jornada laboral de 37,5 horas, distribuidas de lunes a viernes, sin régimen de jornada partida.

Por lo tanto, en el ámbito de la Administración Penitenciaria, el régimen de acumulación de jornada no podrá ser aplicado a los trabajadores que realizan jornadas distintas de la ordinaria o habitual y que perciban precisamente un complemento salarial por esa circunstancia. Estos trabajadores con indicación del complemento que vienen percibiendo son los siguientes:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | COMPLEMENTO POR EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN HORARIO O JORNADA DISTINTA DE LA HABITUAL |
|--|--|
| TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO Y ASISTENCIAL (TEL) | TURNICIDAD B |
| TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO Y ASISTENCIAL (TER) | TURNICIDAD B |
| OFICIAL SERVICIOS GENERALES, COCINA (COCINERO DE 2ª) | TURNICIDAD B |
| TECNICO SERVICIOS GENERALES, RESTAURACIÓN (COCINERO DE 1ª) | TURNICIDAD B |
| OFICIAL SANITARIO Y ASISTENCIAL (AUXILIAR DE ENFERMERÍA) | TURNICIDAD A/ TURNICIDAD B |
| AYUDANTES DE SERVICIOS SANITARIOS (CELADOR) | TURNICIDAD A/ TURNICIDAD B |
| AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES (PEÓN SERVICIOS)/ AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS (PEÓN MANTENIMIENTO) | TURNICIDAD B |
| OPERARIO DE LIMPIEZA (LIMPIADOR) | TURNICIDAD B |
| TITULADO MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL (MONITOR DEPORTIVO) | JORNADA PARTIDA B |
| TITULADO MEDIO SANITARIO Y ASISTENCIAL (MONITOR OCUPACIONAL) | JORNADA PARTIDA B |
| TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO Y ASISTENCIAL (TE. ESPECIAL. JARDIN INFANCIA) | JORNADA PARTIDA B |
| TÉCNICO SUPERIOR DE ACTIVIDADES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS (MAESTRO DE TALLER) | JORNADA PARTIDA B |
| TÉCNICO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS (ENCARGADO DE TALLER) | JORNADA PARTIDA B |

Procedimiento de aplicación de acumulación de jornada.

Con relación a las categorías profesionales y trabajadores susceptibles de aplicación de la acumulación de jornada, se seguirá el siguiente procedimiento con relación a cada categoría profesional y especialidad, en su caso:

1.- Por la Dirección del Establecimiento se remitirá la siguiente información:

- a).- Número de efectivos.
- b).- Concurrencia a la prestación del servicio de empresas contratadas.
- c).- Organización de la prestación del servicio en el caso de implantar la acumulación.
- d).- Cualquier hecho o circunstancia que sea aconsejable comunicar.

2.- Por la Subdirección General de Personal o por la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, valorada toda la información remitida, se decidirá sobre la aplicación de la acumulación de jornada para la categoría profesional y para el Establecimiento de que se trate.

3.- Una vez acordada la aplicación de la acumulación de jornada para una categoría profesional, corresponde a la Dirección de cada Establecimiento autorizar la realización de la jornada acumulada siempre que lo permitan las necesidades diarias del servicio y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Sólo se permitirá una jornada como máximo a la semana.
- b) Esta jornada acumulada será en turno de mañana, de 37,5 horas y, en turno de tarde, también de 37,5 horas.
- c) Se deberá solicitar, como mínimo con siete días de antelación, quedando condicionada su concesión a la cobertura diaria de las necesidades del servicio y de la organización del mismo.
- d) La libranza que se consiga con esta acumulación (una jornada) deberá disfrutarse antes de que se permita acumular otra jornada, no autorizándose bajo ningún concepto otra acumulación sin haber disfrutado dicha libranza.
- e) En la organización de los servicios tendrán preferencia para su disfrute los trabajadores que soliciten días por asuntos particulares sobre los que soliciten días de libranza por acumulación de jornada.

4.- Por los Directores de los Establecimientos se comunicará a la Subdirección General de Personal o por la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias cualquier variación en las circunstancias que se hayan tenido en cuenta, para acordar la aplicación de la acumulación de jornada para cada categoría profesional.

Madrid, 13 de marzo de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y
PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y
PRESTACIONES PENITENCIARIAS

Angel Yuste Castillejo